

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00284-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de Abril de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de FABIO MALAGON CAMELO contra CONEXIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y EDIFICIO SANTA ANA – PROPIEDAD HORIZONTAL.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	EPIFANIO ESTEPA MENDIVELSO
Curador Ad Litem Conexión:	RICARDO JOSÉ AGUIRRE BEJARANO

EL DESPACHO PROCEDE A CONTINUAR LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Así mismo, se hace constar que en audiencia anterior, se surtieron todas las etapas procesales y se decretó un receso y en mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor FABIO MALAGON CAMELO y la sociedad CONEXIÓN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., existió un contrato de trabajo vigente el lapso comprendido entre el 1º de julio de 2014 y el 11 de febrero del año 2016,

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada CONEXIÓN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y solidariamente al EDIFICIO SANTA ANA – PROPIEDAD HORIZONTAL, a pagarle al demandante FABIO MALAGON CAMELO las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- 1- \$252.791 por salarios insolutos.
- 2- \$2'097.004 por auxilio de cesantías.
- 3- \$107.407 por intereses de cesantías.
- 4- \$2'097.004 por prima de servicios.
- 5- \$522.522 por compensación en dinero de vacaciones.
- 6- \$7'732.080 por sanción por no consignación de las cesantías en un fondo.
- 7- \$22.000 diarios a partir del 12 de febrero del año 2016, a título de indemnización por falta de pago y hasta cuando se efectúe el pago de las acciones que salariales y prestacionales que aquí se ha condenado.

Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas CONEXIÓN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y EDIFICIO SANTA ANA – PROPIEDAD HORIZONTAL, de las demás pretensiones incoadas en la demanda por los razonamientos señalados en la parte motiva.

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligías, y si se considera relevado del estudio de las planteadas frente a las absoluciones producidas.

QUINTO: COSTAS. Lo serán cargo de las demandas. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de cosas, incluyendo en ellas como agencias en derecho, la suma de \$500.000, cargo de cada una de las demandadas y en favor del aquí demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se interpone recurso contra la decisión adoptada y como quiera no procede el grado jurisdiccional de consulta. En este estado se DECLARA legalmente ejecutoriada la presente sentencia, y en consecuencia por secretaria, procédase a la liquidación de costas en la forma en que fue ordenada en el numeral 5º de la parte resolutive, y una vez efectuado, reingresen las Diligencias al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

-jpra-

Duración audiencia: 00:38:48

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d20b1e8f86b0cb74af51037e2676fabce385fe6659447eb0a2e7ff2df837e5bc

Documento generado en 16/04/2021 08:25:19 AM